



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 25/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 1 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: DILLANCOL S.A.
DEMANDADO	: JAVIER DARIO JARAMILLO BUENO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00203-00

DILLANCOL S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- De la caratula, poder y escrito de medidas cautelares, se dirige la demanda ante el Juez de Pequeñas Causas Múltiples Reparto de Armenia Quindío, sin embargo en este distrito judicial no existe tal categoría.
- El escrito de la demanda se torna incompleto, dado que arranca en el hecho N° 3.
- En los hechos de la demanda no son claros, ya que en el N°3 se indica que la obligación debió ser cancelada en la ciudad de Ibagué Tolima, no obstante, en el N°7 se refiere como lugar del cumplimiento el Municipio de Armenia.
- No se indica en razón a que se fija la competencia de este juzgado para conocer del presente asunto, máxime cuando de la lectura de la demanda se extrae que el ejecutado tiene domicilio en Pijao, Quindío y en el pagare que sustenta la ejecución por ningún lado dice que la obligación deba cumplirse en Armenia, Quindío.



- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital adeudado e intereses de plazo, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – pagaré, aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho VICTOR ALFONSO ZULETA GONZÁLEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 03 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9decadb0663628fd0e9058bd3e81efc75c7037731ef68c33ce154d7c3f6aad2**

Documento generado en 02/06/2022 07:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>